Tipo de proceso: *Fijación de cuota alimentaria*
Número de radicación*: 2020-00276-00*
Demandante: *Elizabeth Molina Ospina*
Demandado: *José Mauricio Ramírez Orozco*
Auto: *No. 2110*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial presentado nuevamente por el profesional del derecho, en idénticas condiciones del aportado el día primero de septiembre, en representación de la parte demandada, Dr. John Enrique Osorio Sánchez, se Reitera que no es posible llevar a cabo la notificación por conducta concluyente, debido a que, el poder no cumple los requisitos establecidos por el decreto 806 de 2020 pues fue enviado sin firmas y desde el correo del abogado, por tanto, no tiene presunción de autenticidad, como lo ha prescrito la jurisprudencia, para tal fin debe aportar copia del mensaje de datos a través del cual el demandado le otorgó el poder, o este debidamente autenticado.

Por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, remítase copia de esta providencia al apoderado del demandado al correo electrónico jhoneabogado1988@gmail.com.

Igualmente se dispone correr traslado por el término de tres días a la parte demandante, de la solicitud de terminación presentada por el demandado, a través del centro de servicios remítase copia del referido escrito para los fines pertinentes, tanto a la parte como a su mandatario.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a15dd91d599225f04aa80ea0763c13a1204692ad9580780b6e38a6f812357bbd
Documento generado en 21/09/2021 09:06:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica